

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 10 PÁGINAS

Disposiciones y Resoluciones

DISPOSICIONES

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN TÉCNICA Y LEGAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
Disposición Técnico Registral N° 11

La Plata, 6 de septiembre de 2017.

VISTO la necesidad de actualizar el procedimiento de generación de minutas rogatorias notariales, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Técnico Registral N° 5/2012 establece los recaudos que se deben cumplir en la tramitación de minutas rogatorias notariales;

Que a efectos de continuar con la mejora del servicio que se presta en el organismo, resulta ineludible avanzar en la implementación de herramientas informáticas que brinden utilidad a los usuarios;

Que mediante la habilitación del aplicativo web de minutas rogatorias se persigue facilitar y agilizar al interviniente la carga de datos esenciales que forman el contenido de las citadas;

Que en una primera etapa el aplicativo será de uso opcional y se encontrará disponible para usuarios suscriptos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires;

Que sin embargo, resulta a todas luces beneficioso que dicho aplicativo sea de uso obligatorio a la mayor brevedad, a fin de brindar un servicio cada vez mas eficiente.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Habilitar el aplicativo minuta web para usuarios suscriptos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El aplicativo será de uso optativo a partir del 11 de septiembre y se tramitará desde la página institucional del organismo, siendo su uso obligatorio a partir del 1° de noviembre del corriente.

ARTÍCULO 3°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

María de la Paz Dessy
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
C.C. 11.104

RESOLUCIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-341-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Miércoles 13 de Septiembre de 2017

Referencia: C. Exp. N° 2400-3146/17 S/ FIM 2017 Municipalidad de Hurlingham

VISTO el Expediente N° 2400-3146/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 154 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 154/17, obrante en copia certificada a fojas 11/13, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Hurlingham, consistentes en la realización de las obras: "Terminación de Obra- Paso Bajo Nivel Bolívar- Santa Ana" en la localidad de Hurlingham, "Mantenimiento de Luminarias" en las localidades de William Morris, Hurlingham y Villa Tesei, "Pozo de Bombeo Cloacal" en la localidad de Villa Tesei y "Reconstrucción de Pavimentos Urbanos"

en las localidades de William Morris, Hurlingham y Villa Tesei, partido de Hurlingham, cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 22 el intendente de la citada Municipalidad solicita actualizar los montos validados en la Resolución N° 154/17;

Que a fojas 23 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 29 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución N° 154/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 14.879 y el artículo 21 de la Ley N° 14.853; Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 154/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Hurlingham, consistente en la realización de las obras: “Terminación de Obra- Paso Bajo Nivel Bolívar- Santa Ana”, “Mantenimiento de Luminarias”, “Pozo de Bombeo Cloacal” y “Reconstrucción de Pavimentos Urbanos”, en diversas localidades del partido de Hurlingham, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-01857189-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial N° 154/17 por el Anexo IF-2017-01857189-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de Hurlingham, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A REALIZARSE EN EL
MUNICIPIO DE HURLINGHAM

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Terminación de obra “Paso Bajo Nivel Bolívar - Santa Ana”	Cruce bajo nivel de vías FCGU y de vías FCGSM C	12 MESES	Hurlingham	Hurlingham	\$ 12.587.424,00	5040- 50627/0
Mantenimiento de luminarias	Renovación del 40% del parque lumínico	6 MESES	W. Morris Hurlingham Villa Tesei	Hurlingham	\$ 5.046.865,00	5040- 50627/0
Pozo de bombeo cloacal	Pozo de bombeo caudal 20 l/s, incluye impulsión	4 MESES	Villa Tesei	Hurlingham	\$ 3.200.000,00	5040- 50627/0
Reconstrucción de Pavimentos urbanos	Bacheo asfáltico y reconstrucción de losas de hormigón	8 MESES	W. Morris Hurlingham Villa Tesei	Hurlingham	\$ 51.922.238,00	5040- 50627/0

C.C. 11.102

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-347-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Miércoles 13 de Septiembre de 2017

Referencia: C. Exp. N° 2400-3187/17 S/ FIM 2017 Municipalidad de Suipacha

VISTO el Expediente N° 2400-3187/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 102 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 102/17, obrante en copia certificada a fojas 10/11, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Suipacha, consistentes en la realización de las obras: “Pavimento doble mano”, “Alumbrado en Barrios”, “Arreglo calles urbanas”, “Cordón cuneta”, “Ampliación Hospital”, “Reacondicionamiento y Puesta en marcha de Relleno Sanitario”, “Creación de Plazas Inclusivas” y “Caminos Rurales”, cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 20 el intendente de la citada Municipalidad solicita rectificar los montos de las obras “Pavimento doble mano”, “Alumbrado en barrios” y “Cordón Cuneta”;

Que a fojas 21 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 27 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución N° 102/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 y conc. de la Ley N° 14.879 y el artículo 21 de la Ley N° 14.853;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial N° 102/17 por el Anexo IF-2017-02253975-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de Suipacha, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A REALIZARSE EN EL
MUNICIPIO DE SUIPACHA

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Pavimento doble mano	Pavimento de la calle ferroviarios en Barrio La Costa	5 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	\$ 5.927.676,37	6401- 50427/4

Alumbrado en barrios	Extensión de Alumbrado Público en diferentes Barrios	2 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	\$ 800.000,00	6401-50427/4
Arreglo Calles urbanas	Solución de desagües, nivelación y mejorado de calles de tierra en zona urbana	4 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	\$ 3.401.470,00	6401-50427/4
Cordón Cuneta	Construcción de cordón cuneta en Gral. Rivas	5 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	\$ 1.584.151,63	6401-50427/4
Ampliación Hospital	Cambio de acceso de ambulancias, y ampliación en sector de internación clínicas	5 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	\$ 2.095.000,00	6401-50427/4
Reacondicionamiento y puesta en marcha de Relleno Sanitario	Obras para mitigar el impacto ambiental, y dar orden a los residuos. Generar conciencia Ambiental	4 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	\$ 989.000,00	6401-50427/4
Creación de Plazas inclusivas	Obra de Inclusión, por una sociedad más integrada.	3 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	508.053,00	6401-50427/4
Caminos Rurales	Desmonte, limpieza, canalización y nivelación de caminos rurales.	2 meses	SUIPACHA	SUIPACHA	2.360.255,00	6401-50427/4

C.C. 11.103

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Resolución**

Número: RESOL-2017-350-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 14 de Septiembre de 2017

Referencia: C. Exp. N° 2400-3205/17 S/ FIM 2017 Municipio de Quilmes

VISTO el Expediente N° 2400-3205/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 230 de fecha 23 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230/17, obrante en copia certificada a fojas 9/10, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Quilmes, consistentes en la realización de las obras: "Cordones", "Veredas", "Av. Mitre 2da. Etapa", "Skate Park", "Polideportivo Reinaldo Gorno", "6 Salas de Primeros Auxilios", "Centro de Gestión de Solano", "Señalización Vertical", "Cementerio", "Museo de Transporte – Puesta en valor entorno", "Corredores verdes del Ferrocarril", "Parque lineal Nuevo Quilmes" e "Iluminación Led en Avenidas", cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 17/18 el intendente de la citada Municipalidad solicita eliminar las obras "Cordones" y "6 Salas de Primeros Auxilios", y adjudicar el monto total de ambas como saldo adicional en la obra "Av. Mitre 2da. Etapa";

Que a fojas 19 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 25 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución N° 230/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 14.879 y el artículo 21 de la Ley N° 14.853; Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 230/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Quilmes, consistente en la realización de las obras: "Veredas", "Av. Mitre 2da. Etapa", "Skate Park", "Polideportivo Reinaldo Gorno", "Centro de Gestión de Solano", "Señalización Vertical", "Cementerio", "Museo de Transporte – Puesta en valor entorno", "Corredores verdes del Ferrocarril", "Parque lineal Nuevo Quilmes" e "Iluminación Led en Avenidas", en diversas localidades del partido de Quilmes, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-02296711-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente."

ARTÍCULO 2°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial N° 230/17 por el Anexo IF-2017-02296711-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de Quilmes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE QUILMES

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Veredas	Vialidad – Mantenimiento de Inf. Municipal	3 meses	Quilmes	Quilmes	\$19.649.410	50997/2
Av. Mitre 2da. Etapa	Vialidad Inf. Municipal	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$51.665.947,07	50997/2
Skate Park	Arquitectura – Obra nueva	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$8.750.000	50997/2
Polideportivo Reinaldo Gorno	Arquitectura – Puesta en valor	8 meses	Quilmes	Quilmes	\$33.510.998,50	50997/2
Centro de Gestión de Solano	Arquitectura – Obra nueva	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$5.427.577,36	50997/2
Señalización Vertical	Vialidad – Mantenimiento de Inf. Municipal	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$9.998.898	50997/2
Cementerio	Arquitectura – Puesta en valor	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$9.048.900	50997/2
Museo de Transporte - Puesta en valor entorno	Arquitectura – Mantenimiento de Inf. Municipal	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$9.990.000	50997/2
Corredores verdes del Ferrocarril	Arquitectura – Obra nueva	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$14.983.592	50997/2

Parque lineal Nuevo Quilmes	Arquitectura – Obra nueva	6 meses	Quilmes	Quilmes	\$12.333.135,21	50997/2
Iluminación Led en Avenidas	Vialidad – Mantenimiento de Inf. Municipal	3 meses	Quilmes	Quilmes	\$10.429.558,86	50997/2

C.C. 11.121

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 122/17

La Plata, 31 de julio de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6343/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Rodolfo Tilleria, con domicilio de suministro sito en Calle Pellegrini n° 567 de la Ciudad de Marcos Paz, Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0002107428; formuló el reclamo Ocaba n° 58592;

Que, por el mismo, el Usuario reclama la devolución de los montos del servicio público sanitario, en el período comprendido entre los meses de marzo a junio (inclusive) de 2016, habida cuenta manifestar que no contó con una adecuada prestación del mismo;

Que por Resolución Ocaba n° 57/2017 se decidió: "ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepción a la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas Ocaba n°1435/2016 y n° 307/2017, las cuales fueran notificadas los días 28 de diciembre de 2016 y 15 de Febrero del corriente año, respectivamente ...";

Que, a fs. 24, el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", con fecha 4 de abril de 2017, dió respuesta manifestando se dará cumplimiento a la Resolución del OCABA y se devolverán los montos pagados por el Usuario Rodolfo TILLERIA, correspondientes a las facturas del servicio desde los meses de marzo a junio de 2016, inclusive, por no contar con una adecuada prestación del mismo;

Que, a fs. 34/36, obra una nueva presentación del Usuario por la cual manifiesta que el concesionario "ABSA" sigue sin dar cumplimiento a la devolución de los montos al mantenerse la deuda, conforme luce con las copias de facturas del servicio público sanitario correspondiente a los meses de junio y julio, que a tal efecto acompaña;

Que, a partir de ello, se cursó la Nota Ocaba n° 730/2017, recepcionada por ese concesionario el día 8 de junio de 2017, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, asimismo, el Usuario Rodolfo TILLERIA ha manifestado que el concesionario "Aguas Bonaerenses S. A. (ABSA)" mantiene el incumplimiento al haber también recepcionado las facturas de los meses de agosto y septiembre del corriente año;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar, en base a todos los considerandos de la presente, al concesionario "Aguas Bonaerenses S. A. (ABSA)" a descontar a favor del Usuario Rodolfo TILLERIA, de la deuda que se informa por la Unidad de Facturación n° 0002107428, el período correspondientes a las facturas del servicio que vá desde los meses de marzo a junio del año 2016, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Rodolfo TILLERIA, en su domicilio sito en calle Pellegrini n° 567 de la Ciudad de Marcos Paz; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 11.123

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 123/17

La Plata, 31 de julio de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6610/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Norberto Carlos PAPAARAZO formuló el reclamo Ocaba n° 59341, por falta de presión de agua individual en su domicilio de suministro sito en calle 142 n° 1354, entre calles 518 y 519, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" el reclamo n° 2170654;

Que con fecha 23 de mayo de 2017; se confecciono acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario Norberto Carlos PAPAARAZO, por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la presión de suministro era de medio metro de columna de agua (0,5 m.c.a.), acta labrada el día 23 de mayo de 2017;

Que, con fecha 8 de junio de 2017, se cursó la Nota OCABA n° 716/2017 intimando al Prestador "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que en consecuencia, y habida cuenta el incumplimiento comprobado, corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé una efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", (Conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales ..."; (Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio

de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3289/04);

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." (Conforme lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 59341 formulado por el Usuario Norberto Carlos PAPARAZZO, por falta de presión agua individual, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la falta de agua comprobada en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 142 n° 1354, entre calles 518 y 519, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Norberto Carlos PAPARAZZO, en el domicilio sito en calle 142 n° 1354, entre calles 518 y 519, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 11.124

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 124/17

La Plata, 17 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6618/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Walter REMENTERIA formuló el reclamo Ocaba n° 60352, por falta de agua individual en su domicilio de suministro sito en calle 133 n° 1590, entre calles 64 y 65, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" el reclamo n° 2239066;

Que con fecha 16 de mayo de 2017; se confecciono acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario Walter REMENTERIA,

por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del agua de Buenos Aires;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la falta de agua era total, acta labrada el día 16 de mayo de 2017;

Que, con fecha 23 de mayo de 2017, se cursó la Nota OCABA n° 688/2017 intimando al Prestador "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que en consecuencia, y habida cuenta el incumplimiento comprobado, corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé una efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", (Conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales ..."; (Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3289/04);

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." (Conforme lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 60352 formulado por la Usuaría Delia OLIVERO, por falta de agua individual, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la falta de agua comprobada en el domicilio de suministro de la Usuaría sito en calle 133 n° 1590, entre calles 64 y 65 de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Delia OLIVERO, en el domicilio sito en calle 133 n° 1590, entre calles 64 y 65, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 11.125

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 126/17**

La Plata, 17 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6627/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Antonio WEJDA formuló el reclamo Ocaba n° 61131, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 67 n° 1620 - Planta Alta, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" el reclamo n° 2282944, con fecha 29 de junio de 2017;

Que con fecha 25 de julio de 2017 se confeccionaron actas de toma de presión en domicilios de suministro linderos a los del Usuario, por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que se comprobaron en los inmuebles mencionados que la presión de suministro agua era insuficiente, siendo de tres metros veinte (3,20 m.c.a) en calle 67 numeral 1635; y de dos metros y medio (2,50 m.c.a.) en calle 67 numeral 1630 - Planta baja "2";

Que, con fecha 28 de julio de 2017, se cursó la Nota OCABA n° 919/2017 intimando al Prestador "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que en consecuencia, y habida cuenta el incumplimiento comprobado, corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé una efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", (Conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales ..."; (Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3289/04);

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." (Conforme lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los

sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro del Usuario Antonio WEJDA;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 61131 formulado por el Usuario Antonio WEJDA, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 29 de junio del año 2017 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Antonio WEJDA en el domicilio sito en calle 67 n° 1620 - Planta Alta, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 11.126

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 128/17**

La Plata, 17 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el presente Expediente n° 2430-6556/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Rosana Estela VICENTE, DNI 21.442.200, formuló presentación en el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, dado su carácter de inquilina (ver fs. 6), indicando que resultado perjudicada por el obrar del Prestador "Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda.", al realizar en el domicilio sito en calle Rivadavia n° 62, entre calles Ituzaingó y Larrea, de la Ciudad de Brandsen; un procedimiento de corte de servicio y retiro de medidor de caudales;

Que de acuerdo a las constancias de autos la "Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda.", efectuó el procedimiento de corte de servicio y retiro de medidor de caudales del domicilio sito en calle Rivadavia n° 62, entre calles Ituzaingó y Larrea, de la Ciudad de Brandsen;

Que todo ello dado que la propiedad de ese inmueble, Señora Miriam TORLASCHI, se presentó en la sede de ese Prestador y acordó la cancelación del saldo de deuda que se mantenía por el servicio público sanitario, además de solicitar se lleve adelante el procedimiento antes referido;

Que, por lo cual el obrar del Prestador fue a partir de lo consensuado con la persona que se consideró propietaria y usuaria, del inmueble servido;

Que el artículo 61 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154; reglamentado por el Decreto n° 3289/04 y la Ley n° 14745; establece en sus artículos 60 y 61 que:

“Artículo 60: Corte del Servicio: La Entidad Prestadora estará facultada a proceder al corte del servicio de acuerdo a los procedimientos que establezca al Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada.

b) Cuando el uso de agua por parte del Usuario o el estado de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

c) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.

d) Cuando estando el servicio de desagüe cloacal a cargo de la misma Entidad Prestadora que el servicio de provisión de agua potable, el usuario descargue en las colectoras cloacales líquidos residuales que no cumplan con las condiciones de vertido que se establezcan en las normas de calidad.

e) Por falta de pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio”;

“Artículo 61: Procedimiento para el corte del servicio: La Entidad Prestadora al proceder al corte del servicio, deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

a) Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la Entidad Prestadora no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados. Se deberá aplicar similar criterio a cualquier otra entidad en la que el corte implique, a juicio del OCABA, probabilidades de alteración a la salud pública.

b) En el caso de Usuarios residenciales, el corte del servicio no podrá ser total, debiendo la Entidad Prestadora garantizar un abastecimiento mínimo vital.

c) Para proceder al corte del servicio por falta de pago, la mora incurrida en una factura por servicio deberá ser, como mínimo, de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) para consumos comerciales o industriales.

En dicho caso, la Entidad Prestadora deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito, fuera de la factura.

Efectivizado el pago de los montos en mora y del cargo por normalización del servicio, la Entidad Prestadora deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Vencido el plazo anterior, la Entidad Prestadora no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al veinte (20) por ciento del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.

La Entidad Prestadora no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del OCABA de suspender transitoriamente el corte.

d) La Entidad Prestadora deberá notificarle al usuario, en forma fehaciente del corte, con setenta y dos (72) horas de anticipación a la concreción del mismo.

e) En caso que la Entidad Prestadora hubiere efectuado el corte del servicio a un usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, ésta deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio.

Asimismo, deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al treinta (30) por ciento del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión”;

Que, en refuerzo de lo antes sostenido, de la lectura de ambos artículos no se interpretó que la cuestión objeto del reclamo de la Usuaría Rosana Estela VICENTE, pueda ser considerada a los efectos de llevar adelante el procedimiento de corte del servicio;

Que, además de ello, de los términos de la carta documento obrante a fs. 7, que cursa la “Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda.” a la Usuaría, se manifiesta que la deuda por la contraprestación del servicio público sanitario fue saldada, con lo cual no se dá en estos actuados el supuesto que establece el inciso e) del artículo 60 del Marco Regulatorio Provincial;

Que, en consecuencia, no quedó acreditado haber dado cumplimiento con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 61 del Marco Regulatorio, es decir que el corte del servicio no podrá ser total para los Usuarios residenciales;

Que en el marco de lo manifestado resulta errónea la interpretación que hace el Prestador, también con referencia al texto que luce a fs. 7, del Usuario, pues el propio Marco Regulatorio en su artículo 48 que:

“Será considerado usuario de los servicios de agua potable y desagüe cloacal el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área servida”;

Que la figura del Locatario y/o inquilino está por demás comprendida dentro del mencionado artículo, al tener presente en su sentido más concreto al poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área servida;

Que, a partir de ello, ha quedado acreditado el conflicto existente entre ambas, Rosana Estela VICENTE y Miriam TORLASCHI, por un contrato de locación que tiene como objeto al inmueble sito en calle Rivadavia 62, entre calles Ituzaingó y Larrea, de la Ciudad de Brandsen;

Que por ello la cuestión que debe ser dirimida conforme lo normado por el “Código en lo Civil y Comercial de la Nación” y/o Ley de Locaciones urbanas y/o normativa que resulte aplicable a dicha materia;

Que a fs. 16/17 tomó intervención la Asesoría General de Gobierno dictaminando en el sentido:

“ Por lo expuesto este Organismo Asesor es de opinión que corresponde dictar el acto administrativo que ordene a la Cooperativa de Agua Potable Obras y Otros Servicios Públicos de Brandsen Limitada dejar sin efecto el procedimiento de corte en la vivienda ubicada en calle Rivadavia N°62 de esa Localidad e instalar un medidor de caudales en ese domicilio...”;

Que a fs. 70 y vta. intervino la Fiscalía de Estado elaborando su vista de estilo entendiendo, en su parte pertinente, que:

“Consecuentemente más allá de la problemática existente entre la propietaria del inmueble y la tenedora del mismo corresponde que la prestataria restablezca el servicio e instale un medidor de caudales en el domicilio ”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, a la “Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda.” dejar sin efecto el procedimiento de corte del servicio público sanitario llevado a cabo en el domicilio de calle Rivadavia n° 62, entre calles Ituzaingó y Larrea, de la Ciudad de Brandsen; por no ajustarse el mismo con lo establecido por los artículos 60 y 61 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar, a la “Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda.” proceda a instalar un medidor de caudales en el mencionado domicilio.-

ARTÍCULO 3: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Rosana Estela VICENTE en el domicilio de suministro sito en Rivadavia n° 62, entre calles Ituzaingó y Larrea, de la Ciudad de Brandsen; y al Prestador “Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda.”.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 11.127

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 145/17**

La Plata, 23 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos

Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6625/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría María Raquel BERTHI formuló el reclamo Ocaba n° 61230, por pérdida de agua en vereda, en su domicilio sito en calle 2 n° 1029, entre Avenida 53 y calle 54, de la Ciudad de La Plata;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 20 de Julio de 2017, comprobó que el problema no se encontraba solucionado y que la pérdida inunda el sótano o depósito;

Que con fecha 28 de Julio de 2017 se cursó nota OCABA n° 868/2017 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, con fecha 3 de agosto, nuevamente la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, comprobó que el problema continuaba sin solución;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "ABSA", el Usuario acudió a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo n° 2229419 formulado por el Usuario, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB n° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03, reglamentado por Decreto N° 3289/04, y la Ley n° 14745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 61230 formulado por la Usuaría María Raquel BERTHI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para solucionar la pérdida de agua en vereda, que produce inundación en el sótano o depósito, en el domicilio sito en calle 2 n° 1029, entre Avenida 53 y calle 54, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría María Raquel BERTHI en su domicilio de calle 2 n° 1029, entre Avenida 53 y calle 54, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 11.128

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 146/17**

La Plata, 23 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, la Ley n° 14745; el Contrato de concesión aplicable al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" en la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6571/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Carlos Eduardo CTIBOR formuló el reclamo Ocaba n° 60460, por desconformidad con la facturación del servicio público sanitario medido en su domicilio sito en Camino Parque Centenario, entre calles 511 y 512, de Ringuet, Ciudad de La Plata;

Que el reclamo corresponde a la Unidad de Facturación n° 0001443317, Partido Inmobiliaria n° 055 – 237664, con medidores instalados bajo los n° 1 – ATC – A09S265102; n° 2 – ABB – 00 – 119224; n° 4 – ACT – A09S265175; y n° 5 – ATC – A09S265183;

Que tomada intervención por parte la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, se informó que, previo a la realización del contraste del medidor, se requiere notificar a ese concesionario las observaciones que sobre los micromedidores instalados se realizaron, a tal efecto se adjunta copia del mencionado informe y en pos de coordinar con ese Prestador y el Usuario la fecha prevista para realizar el contraste de los medidores instalados;

Que a tal efecto se cursó la Nota Ocaba n° 843/2017 recepcionada por ese Prestador el día 13 de Julio de 2017, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, por Nota Ocaba n° 934/2017, con fecha 4 de Agosto de 2017, se reiteró el requerimiento al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", a los mismos fines y efectos;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" no ha producido respuesta alguna a los requerimientos efectuados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, a las Notas Ocaba n° 843/2017 y n° 934/2017;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, la Ley n° 14745; el Contrato de concesión aplicable al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" en la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas Ocaba n° 843/2017 y n° 934/2017, las cuales fueran notificadas los días 13 de julio de 2017 y 4 de agosto del corriente año, respectivamente.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 11.129

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 147/17**

La Plata, 23 de Agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, la Ley n° 14745; el Contrato de concesión aplicable al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" en la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6614/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Carlos Rodolfo CAJALES formuló el reclamo Ocaba n° 59557, por desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en Diagonal 683 n° 50, entre Diagonal 618 y Diagonal 620, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" el reclamos n° 2186268; n° 2186268/1; n° 2186268/2; y n° 2186268/3;

Que con fecha 16 de mayo de 2017; se confecciono acta de constatación en el domicilio del Usuario, por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, comprobándose la falta de desbordes en el domicilio del Usuario;

Que, a tal efecto, el Usuario manifestó los mismos resultan recurrentes durante las Jornadas de precipitaciones;

Que, con fecha 23 de mayo de 2017, se cursó la Nota OCABA n° 674/2017 solicitando al Prestador "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" la elaboración de un informe circunstanciado del tratamiento dados a los reclamos sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, por Nota Ocaba n° 933/2017, con fecha 4 de Agosto de 2017 se reiteró el requerimiento al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", a los mismos fines y efectos;

Que, con fecha 8 de agosto de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó una nueva acta de constatación por la cual se indica que el reclamo se encuentra solucionado, manifestando el Usuario que padeció un desborde en su domicilio durante doce (12) días y producto de ello se produjeron pérdidas materiales;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" no ha producido respuesta alguna a los requerimientos efectuados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, a las Notas Ocaba n° 674/2017 y n° 933/2017;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, la Ley n° 14745; el Contrato de concesión aplicable al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" en la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas Ocaba n° 674/2017 y n° 933/2017, las cuales fueran notificadas los días 23 de mayo de 2017 y 4 de agosto del corriente año, respectivamente.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 11.130

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 148/17**

La Plata, 23 de Agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6179/2016, y,

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y sus anexos y del contrato de concesión, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 88 inciso a) del Decreto n° 878/03 establece que es misión y función del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el ARTÍCULO 50 del Marco Regulatorio;

Que mediante la Resolución OCABA n° 20/17 se dispuso e indicó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" que:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 55906 formulado por el Usuario Horacio Ernesto LAMY, por facturación excesiva, en el domicilio de suministro sito en el puesto de Avenida 1 y Avenida 51 de la Ciudad de La Plata (Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001443948) y ordenar al concesionario "ABSA" proceda a refacturar los períodos adeudados con valores similares a los consumos del usuario anteriores a la ruptura del medidor, tomándose como fecha de inicio de la refacturación al mes de junio de 2014.- ARTÍCULO 2: Ordenar al concesionario "ABSA" proceda a la inmediata reparación del medidor instalado, conforme lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificado por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3289/04; y artículo 27 sigs. y conchs. de la Resolución N° 29/02 (Reglamento del Usuario) ...".-

Que, contra dicha Resolución, la Prestataria del servicio público sanitario provincial, "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", en adelante "ABSA", interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 89 sigs. y conchs. de la Dec. Ley de Procedimiento administrativo de la Provincia de Buenos Aires N° 7647/70, a fs. 52/54;

Que a fs. 63/65 la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires informó que luego de concedido un plazo de prorroga solicitado al efecto el presente el recurso en legal tiempo y forma;

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, se sostuvo que el recurso planteado no logró cambiar el criterio del acto administrativo atacado, en

función de lo cual deviene el rechazo del planteo formulado, en esta sede administrativa;

Que, amén de lo antes expuesto, y conforme surge del detalle de deuda expedido por el Prestador y acompañado como prueba por el usuario se consigna la existencia de una orden de trabajo en el periodo junio-julio de 2014, en otras palabras, ello implica que el prestador conocía la existencia del desperfecto en el medidor instalado y omitió actuar con la diligencia que impone la naturaleza de dicha obligación;

Que resulta particular además la situación de las instalaciones toda vez que resulta difícil determinar la existencia de eventuales pérdidas en el trayecto del medidor y el puesto, dado que la cañería traspone aproximadamente 15 metros de espacios públicos de plaza y vereda sobre lo que no tiene control el Usuario;

Que a fs. 67/68. tomó nueva intervención la Asesoría General de Gobierno dictaminando, en su parte pertinente, que:

“ En función de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que el acto administrativo atacado se ajusta a derecho y no adolece de vicios que lo tornen anulable, toda vez que el OCABA actuó con ajuste a las atribuciones que tiene acordadas, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que rechaza el recurso de revocatoria deducido...”;

Que a fs. 70 y vta. tocó nuevamente intervenir a la Fiscalía de Estado elaborando su vista de estilo la cual, en su parte pertinente, entendió:

“ De conformidad con lo expuesto, estimo que no surge que el OCABA se haya excedido en sus facultades. Por el contrario se encuentra acreditado que la prestataria del servicios no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Usuario de ABSA, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que desestime el recurso impetrado y rechace la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03, reglamentado a partir del Decreto N° 3289/04, y el contrato de concesión establecido para la zona de concesión provincial n° 1;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar en base a todos los considerandos y fundamentos antes expuestos, el recurso de revocatoria planteado por el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” contra la Resolución OCABA n° 20/2017.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Horacio Ernesto LAMY, en el domicilio constituido en calle 47 n°334 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 11.131

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 149/17

La Plata, 23 de agosto de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable

a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6633/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario José SAURO formuló el reclamo Ocaba n° 61195, por pérdida de agua en calzada, en su domicilio sito en calle 512 n° 1166, entre calle 6 y Avenida 7, de la Ciudad de La Plata;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 21 de Julio de 2017, comprobó que el problema no se encontraba solucionado;

Que con fecha 28 de Julio de 2017 se cursó nota OCABA n° 891/2017 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, con fecha 15 de agosto, nuevamente la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, comprobó que el problema continuaba sin solución;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario “ABSA”, el Usuario acudió a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo n° 2279782 formulado por el Usuario, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB n° 29/02” dispone lo siguiente:

“56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03, reglamentado por Decreto N° 3289/04, y la Ley n° 14745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” - Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 61195 formulado por el Usuario José SAURO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para solucionar la pérdida de agua en calzada en el domicilio sito en calle 512 n° 1166, entre calle 6 y Avenida 7, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario José SAURO en su domicilio de calle 512 n° 1166, entre calle 6 y Avenida 7, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 11.132